

COMUNICACION DE ACUERDO 2010

Encargado de Ejecución: Dirección Técnica

IMPRESIÓN: 10-05-2010

TEL:2661-3268

TELEFAX:661-2855

ACTA ORDINARIA

ACUERDO:

FECHA:

A.J.D.I./26-2010

A.J.D.I.P./140-2010

29/04/2010

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

Considerando

- 1.- Que el Reglamento para la regulación y Control del uso del combustible destinado a la flota pesquera nacional establece los procedimientos, trámites y requisitos para la obtención del combustible, por parte de los beneficiarios del combustible, sean las personas físicas, permisionarios de una licencia de pesca o las personas jurídicas propietarias de embarcaciones dedicadas a las actividades pesqueras.
- 2.- Que en relación con las personas físicas o jurídicas, que como apoderados especiales o autorizados tramitan combustible ante las oficinas o dependencias competentes del Instituto, la Auditoría Interna solicitó criterio al Departamento Legal, respecto de si las mismas debían cumplir con el requisito de estar inscritas o registradas ante la Caja Costarricense del Seguro Social, para poder realizar los trámites correspondientes.
- 3.- Que el Departamento Legal, en respuesta a lo solicitado por la Auditoría Interna, manifestó que por aplicación del Artículo 74, de la Ley Constitutiva de la CCSS y siendo que los interesados suscribían un “contrato” con el INCOPECA, les era aplicable en forma extensiva la disposición indicada.
- 4.- Que mediante oficio PRI-337-04-2010, de fecha 27 de abril del 2010, el señor Julio Díjeres Bonilla, Jefe Sección de Control y Administración de Combustible, remitió a la Junta Directiva, los oficios AI-055-04-2010, del 19/04/2010, y AL-01-21-04-2010, del 14 de abril del 2010, explicando la problemática que se estaba presentando con la interpretación realizada por la Asesoría Legal.
- 5.- Que esta Junta Directiva luego del análisis de la situación planteada, el criterio vertido por la Asesoría Legal, así como el contenido y aplicación e las disposiciones existentes en la materia, en concreto el Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, su reglamento, Decreto Ejecutivo N°.28770 y el Dictamen C-076-2003 de la Procuraduría General de la República, arriba a la conclusión de que la disposición legal del Artículo 74, de la Ley Constitutiva de la CCSS es aplicable en forma restrictiva a los beneficiarios directos, que obtienen algún beneficio en concreto en relación con la Administración Pública y por lo tanto, no resulta aplicable a tramitadores autorizados del combustible, no siendo lógica tampoco la interpretación del supuesto “contrato” que se suscribe con el Instituto, razón por la cual, no se comparte el criterio indicado y procede a desaplicar y despartarse del mismo.

Por tanto,

LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA

- 1.- En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 74, de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, modificado por la Ley de Protección al Trabajador, su Reglamento específico, Decreto

Ejecutivo N°:28770-MP-MTSS, el Dictamen C-076-2003 del 18 de marzo del 2003 emitido por la Procuraduría General de la República y la Ley N°. 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, desaplicar y despartarse del criterio legal emitido por la Asesoría Legal, suscrito por el Lic. Heiner Jorge Méndez Barrientos, mediante oficio AL-01-21-04-2010, del 14 de abril del 2010, y por lo tanto girar instrucciones y ordenar al Departamento de Protección y Registro y a la Sección de Control y Administración de Combustible del Instituto, que el cumplimiento de los trámites y requisitos de estar inscritos, registrados y al día en las obligaciones de la seguridad social ante la Caja Costarricense del Seguro Social, en relación con el trámite y obtención del beneficio del combustible para el sector pesquero, está referido y es únicamente aplicable a las personas físicas, pescadores, permisionarios titulares de una licencia de pesca y a las personas jurídicas con embarcaciones inscritas a su nombre dedicadas a la actividad pesquera, por lo tanto, personas físicas o jurídicas tramitadoras de combustible, autorizadas por los beneficiarios, apoderados especiales, así como asociaciones de pescadores, cámaras, o empresas no tienen que cumplir el requisito indicado, de demostrar su condición de patronos y estar al día con la CCSS para efecto de poder realizar el trámite.

2.- El Reglamento publicado en la Gaceta N°.81, deberá ser revisado para efecto de determinar las modificaciones, mejoras o ajustes que al mismo deba realizarse, en relación a ciertos casos, para ajustarlo a las regulaciones aplicables, dictámenes, criterios y al presente acuerdo.

3.- Los trámites que estén pendientes para la emisión de órdenes de combustible gestionadas por tramitadores, Cámaras, Organizaciones, deberán ser tramitadas de forma inmediata por la Sección de Control y Administración de Combustible, en aplicación de lo dispuesto en el presente.

4.- ACUERDO FIRME, Rige a partir de su adopción.

Cordialmente,



Yahaira Chambers Vargas
Encargada Secretaría
Junta Directiva

Cc: Presidencia Ejecutiva
 Asesoría Legal
 Auditoría Interna